Puerto Madryn, 17 de Junio de 2008.

----------Y VISTO:----------

----------Los presentes autos caratulados: “P., A. y Otros p.s.a. Robo en Poblado y en Banda” (Expte. N° 20- Año 2005 CCPM) y, ----------

CONSIDERANDO:----------

Que en fecha 24 de Agosto de 2005 este Tribunal dispuso Suspender el Juicio a Prueba a J. O. C. mediante Sentencia Interlocutoria N° 42/05 obrante a fs. a fs. 259/260, por el término de dos años y dos meses (Art. 76 bis, primer y cuarto párrafo y 76 ter del C.P.), imponiéndole el cumplimiento de determinadas reglas de conducta y la obligación de realizar trabajos a favor de la comunidad, no remunerados, por el término de 60 horas en el lugar que indique el Servicio Social.- ---------- Que a fs. 305, 316, 349, 351, 352, obran informes el Servicio Social dependientes de la Defensa Pública Penal, los que dan cuenta que C. dio cumplimiento a las presentaciones dispuestas y a las tareas comunitarias que debía realizar. ----------

---

---------- Que a fs. 254/257 obra el informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia y a fs. 258 obra la certificación actuarial que da cuenta que en causa N° 1506/06, F° 134-año 2005- Letra “C”) y sus acumulados Expte. N° 1633/06 y N° 1638/06 del Juzgado Correccional de esta ciudad, mediante Sentencia n° 030/06 de 13 de Junio de 2006 se lo condena a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN y costas por el delito de Robo en Grado de Tentativa, Daño y Hurto (Art. 26, 29 in. 3°, 40, 41, 164, 42, 183, y 162 CP) por los hechos cometidos en Puerto Madryn en fecha 18 de septiembre de 2003, en perjuicio de O. M. E.; en fecha 25 de enero de 2006, en perjuicio de la Administración Pública, y el ocurrido en fecha 16 de Agosto de 2005 en perjuicio de H . O. M. y que en la causa N° N° 1904/06 J. O. C. fue condenado en fecha 26 de OCTUBRE del año 2007, mediante Sentencia N° 084/07 a la pena de UN MES DE PRISIÓN EN SUSPENSO y costas, como autor responsable del delito de Lesiones Leves (arts.26, 29 inc.3°, 40, 41, y 89 del C.P.) por el hecho cometido en Puerto Madryn el 20 de Noviembre de 2005, en perjuicio del menor E.J.M.W. Por lo que atento surge de las mismas cometió delito en fecha 25 de Enero de 2006 y en fecha 20 de Noviembre de 2005 período en la cual se encontraba en el cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal.----------

---------- Puesto este Tribunal a resolver la situación de J. O. C., agotado en fecha 24 de Octubre de 2007 el plazo establecido en la Resolución que otorgara el beneficio de la Suspensión del Juicio a Prueba, el mismo no ha cumplido con lo dispuesto con el Art. 76 ter párrafo 4° del Código Penal, teniendo conocimiento de lo que ello importaba, habiendo cometido delito durante el tiempo fijado por el Tribunal, lo que demuestra claramente el desprecio por la manda legal.----------

--------- En efecto, y teniendo en cuenta que, al momento de obtener el beneficio es notificado fehacientemente del compromiso que asumía y de los efectos negativos de su incumplimiento, conforme lo prescripto por los Art. 27 bis y 76 del C.P., corresponde revocar la Suspensión del Juicio a prueba de J. O. C..----------

----

---------- Por ello, LA CAMARA CRIMINAL ----------

---------- RESUELVE: ----------

---------- 1) REVOCAR la Suspensión del Juicio a prueba de J. O. C. (Art. 76ter y 27 bis del C.P.).---------- 2) Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre COMUNÍQUESE y pasen los autos a despacho para la fijación de Audiencia de Debate respecto del nombrado.----------

---

La presente es firmada por dos miembros del Tribunal por renuncia de la Dra. Patricia Gabriela MALLO

Néstor Ángel LORENZETTI
Juez de Cámara Subrogante

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Ante mí:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL Nº 021/08. CONSTE.-

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo